



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Derechos de Autor como Derecho Humano y Derecho Fundamental

AUTORA:

Birkett Zambrano, Lyann Denisse

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTOR:

De la Pared Darquea, Johnny

2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Birkett Zambrano, Lyann Denisse**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

De la Pared Darquea, Johnny

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, PhD

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Birkett Zambrano , Lyann Denisse**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho de autor como Derecho Humano y Derecho Fundamental** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019

EL AUTORA

f. _____

Birkett Zambrano, Lyann Denisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

AUTORIZACIÓN

Yo, **Birkett Zambrano, Lyann Birkett**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “*Derecho de Autor como Derecho Humano y Derecho Fundamental*”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019

LA AUTORA:

f. _____

Birkett Zambrano, Lyann Denisse

REPORTE DE URKUND

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento [TESIS LYANN URKUND.docx](#) (D54792642)

Presentado 2019-08-12 23:03 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com

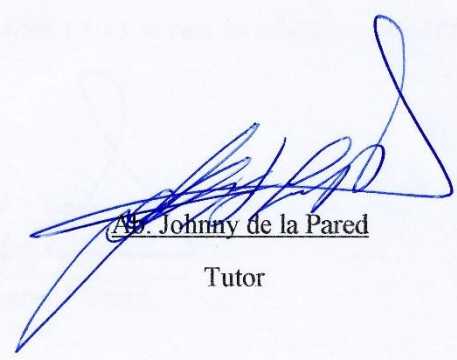
Mensaje Tesis Lyann Birkett Tutor Dr. De la Pared [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lyann Birkett

Lyann Birkett Zambrano

Autora



Dr. Johnny de la Pared

Tutor

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo de titulación a la memoria de mi abuelo John Alex Birkett Mortola, quien sin saberlo me inspiró y animó a emprender este camino hacia la abogacía.

A mis padres, Robert y Vicky, los pilares de mi familia, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por creer siempre en mi e impulsarme a superarme cada día; y,

A todos los que me han acompañado en este camino.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por forjar profesionales que aman lo que hacen.

A los docentes de esta institución por buscar la excelencia en sus estudiantes, de manera especial a mi tutor, Dr. Johnny de la Pared Darquea, por guiarme en este proceso de investigación y redacción.

A mis padres y hermanos, por siempre estar ahí cuando más lo he necesitado.

A mi tío , Ab. Andres Merchan Ramos, por haberme brindado su confianza y conocimiento no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, si no a lo largo de mi carrera universitaria y por el apoyo para desarrollarme profesionalmente.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel García Baquerizo

DECANO DE CARRERA DE DERECHO

f. _____

Luis Eduardo Franco Mendoza

COORDINADOR DE UTE-2019

f. _____

Nuria Pérez Puig de Wright

OPONENTE

Tabla de contenido	
RESUMEN.....	XI
PALABRAS CLAVE.....	XI
SUMMERY	XII
KEY WORDS	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO UNO: ORIGEN Y CREACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.....	4
1. Antecedentes.....	4
2. Conceptos Generales.	5
2.1 Definición de Derechos Humanos.....	5
2.2 Definición de Propiedad Intelectual.....	6
2.3 Definición de Derechos de autor.....	7
2.4 Definición de Estado.	8
2.5 Definición Derechos Fundamentales.	8
3. Tratados Internacionales entorno al Derecho de Autor.....	9
4. Relación entre Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales.....	10
4.1 Relación del Derecho Constitucional con La Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor.....	11
4.2 Relación del derecho de autor con los Derechos Humanos.	12
5. Conclusión parcial.	14

CAPITULO 2: DERECHO DE AUTOR COMO DERECHO HUMANO Y

CONSTITUCIONAL.	15
1. Análisis de la Propiedad Intelectual como un Derecho Humano.	15
2. Análisis del marco normativo, legal y jurisprudencial.	17
3. Derecho de autor como un derecho constitucional y derecho humano.	19
4. Relación del Derecho de Autor con otros derechos fundamentales.	22
5. Conclusión.	25
6. Recomendaciones.	27
7. Bibliografía.	28

RESUMEN

Derechos Fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que los poseen toda persona solo por el hecho de serlo, estos derechos son reconocidos y garantizados, prescritos en la Constitución de la República y a la vez los en los distintos tratados y convenios internacionales. Por otro lado, se encuentran los derechos de propiedad intelectual, esta disciplina jurídica engloba el derecho de patentes, marcas, licencias, entre otros y así mismo, contiene al derecho de autor, este es el derecho de los creadores y sus creaciones con el fin de proteger de manera efectiva a las obras y a sus autores. Este trabajo tiene como objetivo exponer los fundamentos por los cuales se vincula al derecho de autor como un derecho fundamental y constitucional y como un instrumento valioso en la sociedad ecuatoriana para precautelar y proteger de manera efectiva el patrimonio intangible e inmaterial del Ecuador. No obstante, este derecho es diariamente vulnerado debido a que en el mundo se tiende a pensar que no se causa ningún daño y/o perjuicio notorio al autor por la explotación de su obra sin reconocimiento alguno. Hoy en día, los ordenamientos jurídicos se han percatado de la falta de conocimiento y respeto a este derecho y a través de nuevas normas y mecanismos se trata de llegar a dar a conocer los derechos, garantías y sus complementos para poder cumplir con los preceptos constitucionales y garantizar la conservación de los conocimientos y la creatividad.

PALABRAS CLAVE

Derechos Fundamentales, Derechos de autor, Constitución, Propiedad

Intelectual, Obras, Garantías constitucionales, Derechos Humanos.

SUMMERY

Fundamental rights are those rights and liberties that are innate to every human being, every individual possesses them just by existing, these rights are guaranteed and recognized, they are prescribed in the Republic's Constitution and in the different international human rights treaties. On the other hand, there are intellectual property rights, this legal discipline includes patents, brands, licenses among others, this also encompasses copyright, this is the right creators have over their creations, and the purpose for this is to protect authors and their Works. The objective for this project is to highlight the reasons why copyright is a fundamental and constitutional right and that it is a valuable instrument in Ecuadorian society used to protect, in an effective way, Ecuador's intangible and immaterial heritage. However, this right is violated everyday due to the fact that it is considered by people as a victimless crime since, it seems as though nobody gets hurt a result or violators are simply not persecuted for the exploitation of someone else's work with no recognition or credit in any significant way. Today, the legal system have noticed the lack of knowledge and regard the public has to this right, and through new laws and systems to educate people about the rights, guarantees and their complements to be able to comply with the constitutional precepts and guarantee the conservation of knowledge and creativity.

KEY WORDS

Fundamental Rights, copyright, Constitution, Intellectual Property, Works, Constitutional Guarantees, Human Rights

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales constituyen uno de los pilares sobre los que se asienta el modelo constitucional en el año 2008. Son aquellas que dan sentido a un país democrático, principalmente por el hecho que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, su correcto funcionamiento solamente se pueda dar en un contexto de plena garantía de las condiciones mínimas para considerar la existencia como digna, por la generalidad de sujetos amparados por el marco constitucional. (SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC, 2013)

El marco constitucional del Ecuador garantiza la conservación de los conocimientos y creaciones, así mismo se rige por normas internacionales contempladas en los Tratados Internacionales que sirven como un manto protector. Nuestro país maneja un orden jerárquico establecido para la aplicación de las normas, es un orden fundamental y de gran importancia, la Constitución de la República establece en su art. 425 que la misma y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos van a la cabecilla de esta pirámide jerárquica, entonces se puede decir que todo derecho que se encuentra en este margen internacional y constitucional es de máxima tutela y debe ser garantizado a toda costa; pero de este punto sobresalen interrogantes como ¿Cuáles son estos derechos? ¿Cómo garantizo la efectiva aplicación de estos?

La Carta Magna tiene establecidos en su articulado todos los derechos fundamentales y; así mismo, se encuentran en el catálogo de derechos humanos del Pacto de San José y entre otros, no obstante ¿La propiedad intelectual tiene un espacio jurídico dentro de estas normativas? Dentro de La propiedad Intelectual se encuentran los Derechos de Autor, que tiene como objeto la protección de bienes intangibles de diferentes órdenes: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios, este amplio campo normativo tiene como particularidad el otorgamiento de derechos exclusivos y excluyentes sobre los bienes inmateriales, por lo tanto el Derecho de Autor tiene tanta importancia, ya que tiene un amplio campo de aplicación, debe ser respetado y ejercido son suma cautela. (Intelectual I. E., 2014, pág. 62)

El Derecho de Autor, también se vincula con otros derechos fundamentales, pero en este caso nos vamos a guiar con los que tiene un estrecho vínculo, que es el derecho primordial de la libertad, porque no hay un patrimonio incorporeal, como es el del Derecho de

Autor, sin la libertad, ya sea como libertad de creación, expresión e invención; y todo esto da como resultado el goce efectivo de otro derecho fundamental, que es el del buen vivir.

CAPITULO UNO: ORIGEN Y CREACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

1. Antecedentes.

Los Derechos Humanos tienen origen en Francia, forman parte indispensable del proceso de creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. La Revolución Francesa marca un momento histórico en que se consagran los derechos y libertades públicas. En el transcurso del tiempo se los dividieron en tres generaciones: Revolución Francesa, que dio a conocer los derechos civiles y políticos; Revolución Industrial con los derechos económicos, sociales y culturales; y por último tenemos a la Segunda Guerra Mundial, apertura a los derechos que tienen las personas a nacer y vivir en un medio ambiente sano, libre de contaminación. (Egas, 2010, págs. 90-92)

La Declaración de los Derechos del Hombre y los Ciudadanos de 1789, fue el producto de la abolición de la monarquía absolutista francesa, la toma de Bastilla y la revocación del feudalismo. Esta declaración es la primera que proclama que se deben garantizar todos los derechos de los ciudadanos, su base se centra en la libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. (United for Human Rights, s.f.) Con el paso del tiempo, se creó la cuarta generación de los derechos humanos, son aquellos que tratan de proteger la condición humana en la sociedad tecnológica.

El origen de los bienes intangibles se remonta a los privilegios concedidos por el soberano a los artesanos, meritorios, mediante *litterae patentes* (cartas abiertas) en el Estatuto Británico de Ana de 1709 el cual fue el primero en tomar en cuenta a los derechos de autor. A finales del siglo XVIII, en Estados Unidos, se agregó a la Constitución de 1787 de Thomas Jefferson una protección a estos derechos, con el pasar del tiempo James Madison influyó en el Acto de Derechos de Autor estadounidense en 1790. (Villanueva, y otros, 2014, págs. 25-26)

Las primeras manifestaciones del Derecho de Autor se originan en la época colonial, en 1704, cuando el Virrey Francisco Hernández de la Cueva que estableció una disposición autoral a favor de una obra en relación a la venta de la misma, en esta época lo que se protegía notoriamente eran las obras literarias asentadas en papel, ya que como sabemos no existían las grabaciones o soportes materiales en cuestión musical. (León, 2013, pág. 1)

Los Derechos de autor siempre han existido, desde que el hombre manifestó su arte y se presentó como artista en este mundo, desde las primeras pinturas rupestres, pero este no fue reconocido hasta hace poco, tres décadas atrás. Como una línea del tiempo simplificada se puede decir que el Derecho de Autor nació en Inglaterra 1710, donde fue su primer registro y el primer país que lo legisló; como acto seguido aparece Francia en 1716 y en 1789.

Su evolución tiene un carácter netamente internacional, cuyos trazos fundamentales se encuentran en la Unión de Berna de 1886 y en el Convenio de Ginebra 1952. La Profesora y notable especialista argentina Delia Lipszyc en su contribución con el Congreso Internacional sobre el Derecho de Autor ante los desafíos de un mundo cambiante hecho en Lima 2006, sostiene que la evolución de dicho derecho es de suma importancia dado que va de la mano con el desarrollo tecnológico y se ha probado su idoneidad para estimular la actividad creativa.

En el Ecuador recién tomó forma el Derecho de Autor en 1998 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en un esfuerzo de sumarse a esta nueva línea jurídica de propiedad intangible y de ahí nació la ahora derogada Ley de Propiedad Intelectual y la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

Ahora, junto a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), hay una serie de mecanismos y normas que se reconocen en caso todo el orbe, para que este derecho se cumpla y se garantice. (Intelectual I. E., 2014, pág. 19)

2. Conceptos Generales.

2.1 Definición de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, aquellos con más fuerza en el mundo jurídico, corresponden a la afirmación de la dignidad de las personas frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones consonas con la misma dignidad que le es consustancial. Su característica resaltante, es que los DDHH (Derechos Humanos) son inherentes a la persona. Este ser, solo

por el hecho de ser persona es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente, estos derechos no dependen del Estado que los reconozcan; tampoco se basa en la nacionalidad de una persona ni de cual cultural pertenezca; son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. (Nikken, 1987, pág. 20)

El hombre no es cualquier ser viviente, es un ser distinto al resto, porque es racional, puede pensar y actuar según su razón. Su obrar ya no está dirigido o por instinto o por la gracia divina, si no netamente por la razón, la cual gozan todos los seres humanos por naturaleza, y que los distingue del resto de seres vivos, les permite obrar conforme a su libre albedrío, por esa misma razón el actuar del ser humano debe ser delimitado, ahí es cuando el ordenamiento jurídico, es decir un Estado soberano, entra en acción; mediante una Constitución. (Menéndez, 2015, pág. 563)

2.2 Definición de Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual, es un derecho irrenunciable, indispensable para la sociedad, pero ¿Qué es Propiedad Intelectual? Es un bien valioso, se centra en una sociedad de información y creatividad, por lo cual se debe brindar garantías para proteger la propiedad incorporal como son las creaciones literarias, las artes plásticas y de cinematografía o de cualquier otro producto que surja del intelecto humano. (Intelectual I. E., 2014, pág. 18)

“Los Derechos de Propiedad Intelectual, como las patentes, los derechos de autor o de marcas, garantizan a sus dueños exclusividad sobre ciertos tipos de conocimiento y de información, las patentes protegen invenciones que se caracterizan por ser novedosas y por tener un nivel inventivo, los derechos de autor protegen los autores y sus trabajos artísticos y literarios, las marcas protegen signos distintivos que permiten a su dueño distinguir sus bienes y servicios de las otras empresas.” (Heinemann, 2012, pág. 2)

La OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) define la PI (Propiedad Intelectual) como la rama del derecho que se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. (OMPI, s.f.) La legislación protege la PI, mediante patentes, el derecho de autor y de marcas; este trabajo se puntualiza en el Derecho de Autor; el cual permite el

reconocimiento y/o ganancias por las invenciones y creaciones, para obtener como resultado un equilibrio en el interés de los innovadores y el interés público. (OMPI, s.f., pág. 1)

2.3 Definición de Derechos de autor.

Nuestro ordenamiento jurídico, por medio del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que ahora en adelante lo llamaremos Código de Ingenios, define en su art.102 el derecho de autor:

“Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección.”
(No.899)

Esta destacada rama del DPI (Derecho de Propiedad Intelectual) es la que se encarga de proteger las obras artísticas o literarias y a sus creadores, puesto a que la creatividad y el trabajo de una persona es precautelado por un ordenamiento jurídico, debido a que se pretende que estas obras no sean alteradas ni reproducidas sin el consentimiento de su creados.

En el libro “Propiedad Intelectual” del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, define al derecho de autor de la siguiente manera:

“Los derechos de autor abarcan las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.” (Intelectual O. d., 2003, pág. 62)

2.4 Definición de Estado.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, determina al Estado como: “País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.” Del mismo modo, también establece que es: “Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país.” (Real Academia de la Lengua Española, s.f.)

Se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna en el primer artículo lo siguiente:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El Estado es el mayor garante de nuestros derechos, ya que es su deber garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. art.3)

2.5 Definición Derechos Fundamentales.

El Gran Doctrinario Luigi Ferrajoli se plantea la pregunta ¿Qué son Derechos Fundamentales? Y concluye realizar tres respuestas distintas. La primera respuesta es la que ofrece la teoría del derecho. En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los “derechos fundamentales” es aquella que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables.”

La segunda respuesta es la que ofrece el derecho positivo, es decir la dogmática constitucional o internacional.

“ Son derechos fundamentales, en el ordenamiento internacional, los derechos universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos.” (Ferrajoli, 2006, pág. 116)

Por último, pero no menos importante, se encuentra la tercera definición es la que ofrece la filosofía política, y se refiere a la pregunta de “cuáles derechos deben ser garantizados como fundamentales”. Se trata de una respuesta de tipo no asertivo sino normativo. Por esto debemos formular, para fundarla racionalmente, los criterios meta-éticos y meta-políticos idóneos para identificarlos. (Ferrajoli, 2006, págs. 117-118)

Los Derechos Fundamentales, tiene en características que logra que destaquen frente a otros, hacen que tengan primacía frente a los demás, dado a que son irrenunciables, inalienables, indivisibles e indelegables.

3. Tratados Internacionales entorno al Derecho de Autor.

El Derecho de Autor está presente en muchos aspectos de la vida humana, pues se relaciona con las creaciones de la mente, por lo tanto, hay Tratados Internacionales que dan pautas para que este no sea vulnerado. Los primeros convenios internacionales y los más importantes en esta materia son los de París y Berna, ya que son una base fundamental para su correcta y efectiva aplicación en la vida del ser humano. Hubo muchos tratados que fueron las primeras alternativas para defender los Derechos de Autor, pero no eran suficientes para proteger toda esta esfera que necesitan los autores para precautelar sus obras. El Convenio de Paris de 1884 fue el primero que tenía una gran cobertura protectora y el Convenio de Berna de 1886 es uno de los más influyentes a escala mundial, ya que es la continuidad de una serie de normas que venían discutiéndose y aprobándose en Europa y en EEUU. (Estados Unidos de América)

La característica más importante de los tratados es que están abiertos para todos los Estados. Antes de su suscripción, las leyes de protección a los derechos de autor se concentraban en la defensa de sus autores nacionales, dentro de su propio país. En el Siglo XIX, varios países se preocuparon porque estos derechos se respeten fuera de sus fronteras nacionales. Para ellos, su primera opción fueron los tratados bilaterales, basados en el principio de reciprocidad, hasta llegar a Berna, que es el instrumento jurídico que se utiliza hasta la actualidad. (Intelectual I. E., 2014, pág. 52)

En este tratado se encuentran plasmados los tres principios básicos del Derecho de Autor, los cuales son:

1. Principio de Trato Nacional: las obras originarias de uno de los Estados contratantes deberán ser objeto de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales en todos los países contratantes.
2. Principio de la protección automática: La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna; y,
3. Principio de independencia de la protección: La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un tratado contratante prevé un plazo más largo que el mínimo prescrito por el Convenio y cesa la protección de la obra en el país de origen, la protección podrá negarse en cuanto haya cesado en el país de origen. (Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas)

4. Relación entre Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales.

¿El término Derecho fundamental es un sinónimo de Derecho Constitucional? Hay que establecer esta encrucijada jurídica antes de poder avanzar. Los derechos fundamentales se encuentran establecidos en las constituciones de los Estados, dado a su magnitud e importancia que los caracteriza, son *fundamentales* por la relevancia de los derechos que agrupa el concepto, ya que son vitales para el desarrollo individual y social de las personas. Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por el Estado, es decir derechos humanos positivizados. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pág. 1)

La Corte Constitucional en su sentencia N.º 0012-09-SIS-CC, asegura que hay derechos, como por ejemplo el de salud, que son fundamentales e integrales y no pueden ser negados bajo ninguna circunstancia, más aún cuando dicha negativa puede violar otros derechos fundamentales. (Sentencia N.º 0012-09-SIS-CC, 2009)

En conclusión, tal como lo establecía Jorge Zavala Egas:

“Los derechos fundamentales son los reconocidos y expresados en normas-principios del sistema jurídico prescritas en la Constitución de la República y en los tratados o convenios internacionales de derechos humanos, y por nacer en esas fuentes de producción normativa se denominan también derechos constitucionales.” (Egas, 2010, pág. 117)

4.1 Relación del Derecho Constitucional con La Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su contenido jurídico, en armonía con la Constitución establece en el Art.103 que los derechos de autor son independientes, no obstante, son compatibles con los derechos de propiedad intelectual, ya que el derecho de autor forma parte de estos derechos, por lo tanto, cuando se habla de propiedad intelectual se debe sobreentender que se encuentra emergente el derecho de autor, siempre y cuando no se especifique que se está refiriendo a patentes o marcas.

Estos inventos, conocimientos, experiencias, creaciones etc. Deben ser precautelados por las leyes y normas vigentes, sobretodo precautelados constitucionalmente, ya que estos productos de la innovación y creatividad que son parte de la propiedad inmaterial de una persona y el derecho de la propiedad, es uno de los más antiguos y regulados en todo el mundo, sobretodo reconocidos por los DDHH (Derechos Humanos).

En nuestra Carta Magna protege la PI mediante el art. 322 que establece:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Lastimosamente, no se encuentra detallado literalmente el Derecho de Autor en la Constitución, puesto a que tenemos que interpretar el artículo 322 y tener en cuenta que dentro de este articulado que habla de la PI se debe entender que el Derecho de Autor está inmerso. Aunque no tenga su propio articulado en la Constitución, se encuentra establecido en los tratados y convenios internacionales de DDHH, y como hemos nombrado anteriormente, en el art. 425, en el Ecuador los derechos que se encuentran plasmados en estos instrumentos internacionales tienen un carácter supremo, ya que son fundamentales para la protección de los derechos, por lo tanto, son de gran peso al igual que lo estipulado en la Constitución.

En una reunión de la UNESCO sobre si el derecho de autor es o no es un derecho fundamental, el delegado israelí fue aún más lejos y estableció que «sería imposible alentar efectivamente el desarrollo cultural a menos que se protegieran los derechos de autores y científicos». (UNESCO, PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO HUMANO, 2001, pág. 14)

4.2 Relación del derecho de autor con los Derechos Humanos.

La propiedad intelectual y los derechos humanos tienen una estrecha relación, la OMPI y el Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacan el aspecto “universal” de la propiedad intelectual, en este caso Derechos de Autor y analizan su función en el desarrollo social, económico y cultural. Así mismo, las Naciones Unidas confieren expresión legal a los derechos morales y económicos de los creadores en lo que respecta a sus creaciones. (UNESCO, La propiedad intelectual como Derecho Humano, 2011, pág. 16)

Un importante factor que influía en la inclusión de los derechos de autor como un derecho humano fundamental fue que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada a principios del año 1948 contenía una disposición DOCTRINA CHAPMAN La propiedad intelectual como derecho humano En el Artículo 13 de la Declaración Americana se dice que:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.”

El respeto del derecho del autor garantizaría al público la autenticidad de las obras que se le presentaban, uno de los objetivos de este derecho es ilustrar a los ciudadanos de una nación para que lo entiendan y lo aplicar como algo cotidiano y que les pertenece, para que conozcan y sepan que las creaciones tienen un valor y que debe ser protegido. Esas creaciones, inventos, obras etc. Tienen un alto potencial de desarrollo productivo, con el cual se puede generar ingresos basados en conocimientos, no solo en bienes primarios. (Intelectual I. E., 2014, pág. 63)

Algunas legislaciones sitúan al derecho de autor y sus disposiciones como materia de interés público, básicamente porque en esa tutela legal están involucrados intereses colectivos, tales como el estímulo de la creatividad endógena, la producción de nuevos bienes culturales, el fomento de las inversiones nacionales y extranjeras en los diversos sectores de la economía relacionados con la tutela. (Parilli, 2009, pág. 4)

Hoy en día, gracias a los avances tecnológicos aumenta la reproducción, edición y comunicación pública del derecho de autor, La Audiencia Provincial de Sevilla ha reflexionado respecto a este tema en particular, llegó a la conclusión que hay insuficiencia legal ante este fenómeno intelectual, por lo tanto, este derecho debe de ser regulado con ultranza, por lo cual se encuentra inaudito que no se tome a este derecho como si fuera uno fundamental y constitucionalmente precautelado, puesto a que la regulación internacional

emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas debe ser tomada con más precisión y seriedad al hablar de este tema, la evolución y progresividad es sorpresiva y no se puede quedar en indefensión.

5. Conclusión parcial.

De este primer capítulo se puede concluir lo siguiente:

- La propiedad intelectual juega un papel muy importante en el día a día del ser humano, no solo ayuda a proteger lo inmaterial o incorpóreo, si no también es parte sustancial del incremento de la creatividad, el desarrollo cultural y patrimonial de un país.
- El derecho de autor se encuentra inmerso a la propiedad intelectual, la cual se encuentra plasmada y garantizada en la Constitución de la Republica, por lo tanto, debe ser respetada como un derecho constitucional.
- Existe una estrecha relación de la propiedad intelectual y el derecho de autor con diversos convenios y tratados internacionales, pero sobretodo con la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO 2: DERECHO DE AUTOR COMO DERECHO HUMANO Y CONSTITUCIONAL.

1. Análisis de la Propiedad Intelectual como un Derecho Humano.

En el capítulo anterior ya determinamos el concepto de Derechos Humanos; aun así, para muchas personas este término es sinónimo de: libertad, acceso gratuito a la justicia, debido proceso, tutela judicial, derecho a la salud, educación, propiedad privada, a un ambiente sano, etc.; no obstante, nunca se lo ha relacionado con el derecho de autor. El derecho de autor es una de las ramas de la propiedad intelectual, si aislamos la palabra “intelectual” y nos quedamos con solo “propiedad” no cabría duda que es un derecho fundamental y humano, ahora bien, ¿Si la propiedad es un derecho humano, porque no lo sería la propiedad intelectual?

Según el art. 22 de la Convención Interamericana de Derechos humanos, la propiedad privada es:

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.* (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969)

¿A qué se refiere la Convención Interamericana de DDHH en su definición de propiedad privada cuando habla de bienes, cuál es su alcance? *Bienes*, puede ser definidos como aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporables y cualquier objeto inmaterial susceptible de valor. (Larsen, 2016, pág. 362)

Es de conocimiento común, que la posesión establece por si sola una presunción de propiedad a favor del poseedor, y tratándose de bienes muebles, vale por título. La Corte Interamericana, establece que protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, en otras cosas, la posesión de los bienes. (Larsen, 2016, pág. 363)

¿Cómo debe ser entendido el derecho a la propiedad? ¿Engloba o no a la propiedad intelectual? Este derecho debe ser comprendido dentro de un contexto de una sociedad democrática en la cual se prevalece el bien común y debe de existir medidas proporcionales de los derechos colectivos para que se garanticen los derechos individuales. El Estado tiene como deber garantizar otros derechos fundamentales, por lo tanto, puede limitar o restringir el derecho de la propiedad, siempre y cuando se respete los supuestos contenidos en la norma del art. 21 de la Convención, y los principios generales del Derecho Internacional. (Salvador Chiriboga v. Ecuador, 2008)

En el Código Civil se establece qué son bienes en el art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales, Los bienes incorporables se dividen en reales y personales. La propiedad intelectual tiene una destacable característica, dado a que los doctrinarios entablan que recae en ambas peculiaridades. El derecho de autor es inescindible y ha de ser contemplado en unicidad, tiene un contenido plural de facultades propias y proyecciones que pueden encuadrarse en dos grupos: a) un derecho real, por su contenido patrimonial, derivados a la explotación económica de la obra, y nos lleva a la configuración de derechos previstos y protegidos en el ordenamiento jurídico y en la consideración de propiedad especial, y b) de carácter personal, que son las facultades o derechos morales de los autores, como consecuencia de la paternidad de las obras, que por su talento, arte, inspiración e ingenio, ha logrado realizarse. (Sala P. M., 2014, págs. 71-72)

El concepto “bienes” es muy amplio y general, cuya verdadera relevancia va encaminada al uso y goce, protegidos por la Convención. Dentro de este concepto también se encuentra incluidas las obras de producto de la creación intelectual de una persona, quien por el hecho de haber realizado esa creación adquiere sobre ésta derechos de autor conexos

con el uso y goce de la misma. Esta protección del uso y goce de la obra le otorga al autor derechos que abarcan aspectos materiales e inmateriales.

El aspecto material del derecho de autor abarca, la publicación, explotación, cesión o enajenación de la obra y, por su parte, los aspectos inmateriales de los mismos se relacionan con la salvaguarda de la autoría de la obra y la protección de su integridad. Este aspecto inmaterial es el vínculo entre el creador y la obra creada, el cual se prolonga a través del tiempo. Tanto es aspecto material e inmaterial de los derechos de autor son susceptibles de valor y se incorporan al patrimonio de una persona. En consecuencia, el uso y el goce de la obra de creación intelectual también se encuentran protegidos en el art. 21 de la Convención Americana. (Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, 2005)

José Luis Lacruz Berdejo se refiere a las creaciones intelectuales como bienes concreción de un arquetipo de carácter intelectual. El también Catedrático de Derecho Civil Federico Puig Peña, con una visión predominante patrimonialista examinando la ley monista española de 1879, afirma que bajo la denominación general de la propiedad incorporal se comprende la facultad que tiene el hombre de explotar sus obras de su inteligencia, aprovechando en exclusiva sus rendimientos económicos y cita, para sostener su criterio doctrinal, la sentencia del Tribunal Supremo Español el 6 de octubre de 1915, según la cual “ constituye el carácter de propiedad intelectual el derecho de publicación de obras científicas, literarias o artísticas sobre que recae, estando la reproducción ilícita y la imitación y semejanza. (Sala P. M., pág. 32)

2. Análisis del marco normativo, legal y jurisprudencial.

En la sentencia número 018-09-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se desarrolló un estudio del concepto de propiedad, en el cual solo se fijó que puede ser entendida como un derecho real sobre bienes corporales o incorporables, por la cual, su titular se encuentra facultado para gozar, usar y disponer de ellos, siempre que mediante su uso se realice una función social y ecológica. Así se supera el estricto carácter individualista y privado que contiene el Código Civil. (Sentencia N.o 018-09-SEP-CC, 2009)

Ahora bien, según el Código Civil ecuatoriano, en su art.599, la propiedad es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no obstante, en el art. 600 se establece que las cosas incorporables también son una especie de propiedad. Así mismo, expresa que las producciones de talento o del ingenio son propiedad de sus autores. ¿Qué se debe de suponer con estas definiciones? Solo esclarecen más la idea de que la propiedad intelectual es igual que la propiedad en su concepto rudimentario, es sustancial reconocer que no es primordial el hecho de que sea un bien material o inmaterial, lo valioso es la facultad que se le otorga al dueño de ese bien y los derechos que confiere ese dominio, ya sea corpóreo o incorpóreo.

De igual manera, en la sentencia a No. 026-10-SEP-CC se entabla una interrogante ¿Cuál es la protección que la Constitución brinda al derecho a la propiedad? La Constitución de la República consagra el derecho a la propiedad en el Capítulo Sexto, "Derechos de Libertad", artículo 66, que reconoce y garantiza a las personas: "26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas". Además, la Sección Segunda: "Tipos de Propiedad", artículo 321 ibídem, señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". Por lo tanto, el derecho de propiedad privada es un derecho fundamental, cuya aplicación, a diferencia de otros, como el derecho a la vida, requiere el cumplimiento de ciertos requisitos de orden legal que permitan su pleno ejercicio, con la finalidad de impedir que su ejercicio no contravenga derechos de terceros o del interés de los particulares en general. (Sentencia N.o 026-10-SEP-CC , 2010)

Para concluir con el análisis constitucional del concepto de propiedad, tenemos la sentencia No 146-14-SEP-CC, determina que el derecho constitucional a la propiedad ha sido considerado a lo largo de la historia como uno de los derechos protagonistas en el Estado. Así, este derecho fue entendido a su inicio como un límite frente al poder arbitrario del soberano, razón por la cual se lo vinculó estrechamente con el derecho a la libertad, como una de sus más importantes expresiones a través del tiempo, lo cual motivó a que el derecho

constitucional a la propiedad sea reconocido en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, así como en posteriores cartas internacionales de Derechos Humanos. El reconocimiento del derecho a la propiedad como derecho constitucional en la historia de las constituciones ecuatorianas ha sido plasmada desde la primera Constitución vigente en el Ecuador en el año 1830, en la cual se establecía que "nadie puede ser privado de su propiedad". Así, este derecho ha ido evolucionando a través de la historia constitucional, en la que se ha establecido no solo su reconocimiento y necesaria protección, sino además los límites que el Estado tiene respecto de este derecho. (SENTENCIA N.o 146-14-SEP-CC, 2014)

En este sentido, el derecho constitucional a la propiedad, conforme lo dispuesto en la Constitución, comprende el derecho de toda persona al acceso a la propiedad y a su pleno ejercicio, para lo cual en los casos en que se prive de este derecho a una persona, esta privación debe ser efectuada de conformidad con las formas y condiciones determinadas en la Constitución y la ley. (SENTENCIA N.o 146-14-SEP-CC, 2014)

El Código de Ingenios, en su artículo 85 establece el concepto de derechos intelectuales, en el cual se encuentra inmersa la propiedad intelectual, es aquella que su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art.85)

3. Derecho de autor como un derecho constitucional y derecho humano.

El derecho de autor, en nuestro marco constitucional, es un espacio jurídico dentro el cual caben diferentes sistemas normativos que tienen como objeto la protección de bienes inmateriales, estos bienes tienen que tener como característica necesaria que sean originales,

distintivos y novedosos. El factor de Propiedad Intelectual es muy importante, dado a que el Artículo 66 de la Constitución establece que: “se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad de todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental “. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Intelectual I. E., 2014, pág. 130)

En el artículo 22 de la Constitución establece lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que le correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como hemos nombrado anteriormente, se encuentra la propiedad intelectual estipulado en el art. 322, el cual es transcendental para el desarrollo de una nación; los asambleístas que aprobaron este cuerpo legal fueron más allá de lo que ahora es conocido como propiedad intelectual o derecho de autor, dado a que les dieron a estos derechos la calidad de fundamentales, para así relacionarlos con los derechos a las comunidades. ¿Cómo se relaciona el derecho de autor con los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas? En la Carta Magna, en el título II: Derechos, capítulo IV, se estipula que los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionales se les debe de garantizar, mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías, y saberes ancestrales; los recursos y las prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados , así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos de la fauna y flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, la Constitución en su artículo 402 determina: Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados

o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. Dado a que es necesario considerar los impactos que los proyectos de bioprospección (búsqueda de nuevos organismos vivos) tienen tejido social de las comunidades donde se aplican estos estudios. Por lo tanto, se tuvo que dar una gran importancia a la Propiedad Intelectual, para así poder generar regulaciones a las empresas que dicen acceder al conocimiento tradicional a través de procesos de consulta, consentimiento informado previo y repartición de beneficios, porque tienen un impacto negativo en los pueblos indígenas y en las comunidades locales.

La Declaración de Derechos Humanos de 1948 reconoce la propiedad intelectual como un derecho fundamental, es decir, como un instrumento que protege los derechos humanos de los creadores. Así mismo, encuentra primordial el derecho de autor para el desarrollo de un país, sobretodo en el ámbito cultural y patrimonial. Concretamente, en el art. 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra establecido que: “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Es importante recordar que el derecho de autor es un derecho humano, dado a que las tecnologías de la información, permiten cada vez más, consumir y compartir grandes cantidades de información, y así como confirmo Javier Díaz de Olarte: “Solo esta postura va a garantizar, de cara al futuro, el mantenimiento de la actividad creativa”.

Los autores de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidieron reconocer las reclamaciones de propiedad intelectual de autores, creadores e inventores como derecho humano. Los derechos de los autores y creadores no sólo son buenos en sí, sino que se entendieron como condiciones previas esenciales de la libertad cultural y la participación y el acceso a los beneficios de los avances científicos. (UNESCO, 2001, pág. 11).

Un enfoque de derechos humanos también establece un nivel distinto y a menudo más exigente para evaluar si procede conceder la protección de la propiedad intelectual a determinada obra de arte, invención o conjunto de conocimientos distintos de los

especificados en el derecho de propiedad intelectual. El derecho de propiedad intelectual se basa normalmente en la originalidad para determinar si se cumplen los requisitos de la protección del derecho de autor. Para la protección mediante patente, una invención o descubrimiento debe cumplir los criterios de novedad, utilidad y no evidencia. Sin embargo, para que la propiedad intelectual cumpla las condiciones necesarias para que se la reconozca como un derecho humano universal, los regímenes de propiedad intelectual y el modo en que se aplican deben ser en primer lugar y ante todo compatibles con el ejercicio de los demás derechos humanos, especialmente los enumerados en el Pacto. (UNESCO, La propiedad intelectual como Derecho Humano, 2011, pág. 13)

La Constitución de la República, en su art. 425 el cual establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, como nombramos anteriormente, la Constitución, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos se encuentran en la cima de la pirámide, por lo cual su tutela y aplicación deberían ser directa, eficaz y efectiva. Se han encontrado varios tratados y convenios internacionales alegando que el derecho de autor es un derecho fundamental, por lo tanto, debería ser tratado como tal.

4. Relación del Derecho de Autor con otros derechos fundamentales.

Hay varias teorías sobre la propiedad, la Corte Interamericana ya estableció que dentro de este concepto se encuentra la propiedad intelectual, por lo tanto, también el derecho de autor. Sin embargo, el derecho de autor no solo tiene relevancia con el de propiedad si no, también con otros derechos, los cuales son de vital importancia y sustanciales en la sociedad.

El Código de Ingenios en su artículo tres cuando establece sus fines, relaciona a la propiedad intelectual con el derecho del buen vivir, así mismo vincula el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de los derechos de las personas. De igual modo, a fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento. (Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, 2016)

Estos derechos son una herramienta para la adecuada gestión de conocimientos, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios, además de las limitaciones y excepciones necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. (Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, artículo 4. Principios, 2016)

Hoy en día, al hablar del derecho de autor, también se habla de otro derecho fundamental, el derecho a la libertad, pero sobre todo a una de las ramas de este derecho, la libertad de expresión. Muchos eruditos del tema, al momento de escuchar estos dos derechos creen que son totalmente contrapuestos, ya que unos quieren que todo sea de uso gratuito, y, por otro lado, unos quieren que nada pueda usarse sin pagarse indefinidamente. Dichas posturas, se articula jurídicamente en torno a dos derechos fundamentales con un alcance mucho más diverso y complejo. (Villanueva, y otros, 2014, pág. 2)

El derecho de la libertad, el más conocido y exigido, no solo por el hecho de ser más antiguo está por encima del derecho de autor; en vista que ambos son fundamentales y consagrados en convenios y tratados internacionales, deben de ir de la mano y otorgarles el respeto que se les merece. La libertad de expresión, en origen, no muestra muchos puntos contrapuestos con el derecho de autor, incluso, gracias a este se ha podido desarrollar la propiedad intelectual. (Villanueva, y otros, 2014, pág. 4)

La libertad de expresión siempre ha sido encarcelada por motivos políticos, en cambio, el derecho de autor fue evolucionando en torno a la protección moral y patrimonial del titular de lo que nació como un privilegio real y se fue transformando en un derecho fundamental.

Existen muchos derechos fundamentales que van de la mano con el derecho de autor, como hemos nombrado anteriormente, tiene una estrecha relación con la libertad, el buen vivir, desarrollo en un ambiente sano; así mismo es va de la mano con el derecho de la

propiedad, patrimonio, la dignidad humana, entre otros. Es contraproducente pensar que no sería un derecho fundamental, ya que si se vulnera el derecho de autor se está violentando un sin número de derechos humanos y constitucionales.

5. Conclusión.

El mundo se encuentra en constantes cambios, así como las materias primas y el trabajo eran los principales recursos en la revolución industrial, hoy en día la propiedad intelectual es fundamental en varios ámbitos globales, dado a que fomenta la economía basada en la información, creatividad y conocimiento. El término propiedad intelectual y todas sus aristas, son otro modo de expresión genérica que se refiere a objetos intangibles. Por lo tanto, la propiedad intelectual es un derecho humano y fundamental, ya que se encuentra inmerso en el concepto de “propiedad” que establecen los diversos convenios y tratados internacionales sobre DDHH, y por supuesto en nuestra Carta Magna.

A lo largo de este trabajo hemos analizado todos los ángulos del derecho de autor, como hemos mencionado en reiteradas ocasiones, el Derecho de autor no es solo un derecho inmerso de la propiedad intelectual que sirve para los artistas, va mucho más allá, es un derecho que conlleva no solo un lado patrimonial y pecuniario, puesto a que va de la mano con la dignidad y libertad de una persona.

1. El derecho de autor es parte de la clasificación de la propiedad intelectual, por lo tanto, cuando se habla de la propiedad intelectual; y sus modalidades de aplicación y protección, se deduce que el derecho de autor se encuentra protegido dentro de este manto.
2. Se debe tomar en cuenta, que el derecho de autor es un derecho del conocimiento, el cual, hoy en día con la nueva economía mundial de las ideas, propiedad, control y el acceso a obras creativas y conocimientos científicos, tiene enorme importancia con el desarrollo cultural, social y patrimonial en un Estado,
3. La manera en que las obras creativas, el patrimonio cultural y el conocimiento
4. científico se convierten en propiedad tiene considerables consecuencias para los derechos humanos. Empezando por las disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos se ha reconocido que los productos intelectuales poseen un valor intrínseco como expresión de la creatividad y dignidad humanas.

5. En el art. 425 de nuestra Constitución de la República se establece el orden jerárquico de la aplicación de las normas, en la cual se encuentra la Constitución; los tratados y convenios internacionales, como la base del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es decir, que se deben tomar en cuenta todos los tratados y convenios en materia de derechos humanos y su respectiva jurisprudencia en consideración al momento de hablar del derecho de autor; puesto a que hay diversas normativas internacionales que establecen al este derecho como un derecho humano.
6. El Convenio de Berna, dio el reconocimiento internacional para el derecho de autor como un derecho que tiene un vínculo personal existente con su obra que se definió como un atributo personal, inalienable, indecible, perpetuo e inviolable, puesto a que va de la mano con los derechos del hombre.
7. Tiene un impacto social positivo, es indispensable el reconocimiento de una invención de un producto o la creación de una obra artística, dado a que se encuentran inmerso al derecho de autor un sin número de derechos fundamentales, como el derecho de libertad, libertad de expresión, dignidad humana, derecho a la propiedad privada, derecho a un ambiente sano, entre otros.

6. Recomendaciones.

1. Una mayor y exhaustiva capacitación por parte de la Función Judicial en materia de propiedad intelectual y su respectiva clasificación; para aplicar de una manera más eficaz y expedita los principios y garantías constitucionales, tomando en cuenta los convenios y tratados internacionales sobre Derechos Humanos.
2. Crear salas especializadas en el ámbito de la propiedad intelectual, y designar jueces nacionales que integren cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad.
3. Promover el dialogo transnacional entre autoridades judiciales nacionales, por medio de foros realizados por la OMPI para jueces de Propiedad Intelectual; de esta manera dotar a los jueces de todo el mundo de una plataforma donde intercambiar conocimientos especializados para examinar los retos acuciantes en materia de propiedad intelectual que plantea el vertiginoso ritmo de la innovación y el creciente uso de transfronterizo de la propiedad intelectual.

7. Bibliografía

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969).

*CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA
CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS (B-32) . San José, Costa Rica.*

(9 de Diciembre de 2016, Art.85). *Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *La Constitución de la República del Ecuador.*
Quito.

Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Corte
Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2005).

Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, c. e. (2016). artículo 4.
Principios.

Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, c. e. (9 de diciembre de
2016). Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e
innovación.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. (s.f.).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Egas, J. Z. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Quito: Edilex S.A.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales*.
- Heinemann, A. (2012). *Reflexión sobre la Propiedad Intelectual*. Zurich: University of Zurich.
- Intelectual, I. E. (2014). *Propiedad Intelectual, historia, desarrollo, Ecuador*. Quito-Ecuador: ediecuatorial.
- Intelectual, O. d. (2003). Propiedad Intelectual: Motor del crecimiento económico. *Revista número 5 de la OMPI*.
- Larsen, P. (2016). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Análisis de la aplicación de la Parte Primera de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Hammurabi; Edición: 1st.
- León, J. (22 de Febrero de 2013). *Jorge León*. Obtenido de <http://www.jorgeleon.mx>
- Menéndez, I. V. (2015). *Los Derechos Fundamentales en la historia. Una Aproximación a su origen y fundamento*. Ciudad de Mexico: Insituto de Investigaciones Jurídicas.
- Nikken, P. (1987). *La Garantía Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid: Civitas.
- No.899, R. O. (s.f.). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Editora Nacional.

OMPI. (s.f.). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de
www.wipo.int/about-ip/es/

Parilli, R. A. (2009). *Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor*. Bogotá: Temis
S.A.

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Real Acedemia de la Lengua Española*.
Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=GjqhajH>

Sala, P. M. (2014). *Estudios sobre la propiedad intelectual y la sociedad de información,
entre la ley y la utopía*. Atelier, libros juridicos.

Sala, P. M. (s.f.). *Estudios sobre la propiedad intelectual y sociedad de la información*.
Atelier, libros jurídicos .

Salvador Chiriboga v. Ecuador, Sentencia de 6 de mayo de 2008 (Corte Interamericana de
Derechos Humanos 6 de mayo de 2008).

SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC, N.º 0067-11-JD (Corte Constitucional del Ecuador
2013).

Sentencia N.º 0012-09-SIS-CC, N.º 0007-09-IS (Corte Constitucional 08 de octubre de
2009).

Sentencia N.o 018-09-SEP-CC, 0166-09-EP (LA CORTE CONSTITUCIONAL 23 de julio
de 2009).

Sentencia N.o 026-10-SEP-CC , N.o 0343-09-EP (LA CORTE CONSTITUCIONAL 03 de
junio de 2010).

SENTENCIA N.o 146-14-SEP-CC, N.o 1773-11-EP (Corte Constitucional 01 de octubre de 2014).

UNESCO. (2001). La Propiedad Intelectual como derecho humano. *Boletín de derecho de autor* .

UNESCO. (2001). *PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO HUMANO*.

Ediciones UNESCO.

UNESCO. (2011). *La propiedad intelectual como Derecho Humano*. Ediciones UNESCO.

United for Human Rights. (s.f.). *Unidos por los Derechos Humanos*. Obtenido de www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/

Villanueva, L. A. (2014). *Constitución y Propiedad Intelectual*. Madrid: REUS.

Villanueva, L. A., Bonilla Villanueva, J. J., Madriñán Vázquez, M., Rodríguez-Zapata Pérez, J., Rogel Vide, C., & Serrano Fernández, M. (2014). *Constitución y Propiedad Intelectual*. Madrid: REUS, SA.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Birkett Zambrano, Lyann Denisse**, con C.C: 0920182490 autor/a del trabajo de titulación: **“El Derecho de Autor como Derecho Humano y Derecho Fundamental”** previo a la obtención del título de: **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2019**

f. _____
Nombre: **Birkett Zambrano, Lyann Denisse**
C.C: **0920182490**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Derecho de Autor como Derecho Humano y Derecho Fundamental.		
AUTOR(ES)	Birkett Zambrano, Lyann Denisse		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	De la Pared Darquea, Johnny		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Fundamentales, Derechos de autor, Constitución, Propiedad Intelectual, Obras, Garantías constitucionales, Derechos Humanos.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Derechos Fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que los poseen toda persona solo por el hecho de serlo, estos derechos son reconocidos y garantizados, prescritos en la Constitución de la República y a la vez los en los distintos tratados y convenios internacionales. Por otro lado, se encuentran los derechos de propiedad intelectual, esta disciplina jurídica engloba el derecho de patentes, marcas, licencias, entre otros y así mismo, contiene al derecho de autor, este es el derecho de los creadores y sus creaciones con el fin de proteger de manera efectiva a las obras y a sus autores. Este trabajo tiene como objetivo exponer los fundamentos por los cuales se vincula al derecho de autor como un derecho fundamental y constitucional y como un instrumento valioso en la sociedad ecuatoriana para precautelar y proteger de manera efectiva el patrimonio intangible e inmaterial del Ecuador. No obstante, este derecho es diariamente vulnerado debido a que en el mundo se tiende a pensar que no se causa ningún daño y/o perjuicio notorio al autor por la explotación de su obra sin reconocimiento alguno. Hoy en día, los ordenamientos jurídicos se han percatado de la falta de conocimiento y respeto a este derecho y a través de nuevas normas y mecanismos se trata de llegar a dar a conocer los derechos, garantías y sus complementos para poder cumplir con los preceptos constitucionales y garantizar la conservación de los conocimientos y la creatividad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593993992288	E-mail: lyannbirkett@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza Luis Eduardo		
	Teléfono: +593-4-994748073		
	E-mail: abog.lefranco@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			